



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	MARLENY AMPARO-VARELA BOADA
DISCAPACITADA	JENNIFER KATHERINE VELANDIA
	VARELA
RADICACION	5400131100052016-243-00
ASUNTO:	REQUERIMIENTO y AVISO
FECHA DE	
PROVIDENCIA:	Diciembre Diecinueve (19) De Dos Mil
	Veintidós (2022.)

Se encuentra al despacho el proceso de Interdicción Judicial una vez efectuado el requerimiento de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, sin obtener respuesta alguna de la parte interesada.

Una vez revisado el expediente digital, se tomaron las direcciones físicas y se realizaron los oficios a la parte actora, e interesados enviando por correo en físico a cargo de la empresa 4/72, del cual aparece devuelta dicha comunicación, de igual manera se trataron de contactar algunos abonados telefónicos existentes dentro del texto de la demanda, sin obtener respuesta alguna.

Por su parte la notaria, envía copia del registro civil de nacimiento el cual se encuentra vigente.

Como se desprende de lo anterior, y una vez adelantados los requerimientos de ley sin obtener respuesta alguna de la parte interesada, esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

Y, ante la imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la página web de la Rama Judicial, Juzgado Quinto de Familia en Oralidad, sección Avisos, con el fin de enterar del trámite de requerimiento dentro del presente proceso de acuerdo con la ley 1996 de 2019, a las personas que puedan verse afectadas con sus resultados.

Proceder con la fijación del correspondiente AVISO para sus fines legales.

SEGUNDO: Mantener en secretaría las presentes diligencias, hasta tanto la parte interesada, comparezca, o eleve la respectiva solicitud de habilitación, revisión o la demanda pertinente de conformidad con lo dispuesto en la ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD

En ESTADO No 001 de fecha 11 01 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3547f812211d67e4e1653da119b328955cbc443055bbade91898da2a1a78fd**

Documento generado en 19/12/2022 03:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE**

**INTERDICCION JUDICIAL
ALID MARIA AMAYA DE GALVIS**

**PERSONA POR
HABILITAR
RADICACION
ASUNTO**

**JOSE MARTIN MANRIQUE BURGOS
5400131600052016-00450-00
FECHA AUDIENCIA ESPECIAL
PARA REVISAR LA VIABILIDAD DE
HABILITACION.**

**FECHA DE
PROVIDENCIA**

**Diciembre Diecinueve (19) de Dos
Mil Veintidós 2022.**

Al Despacho el proceso de la referencia del cual se corrió traslado a los interesados, del informe allegado por la Personería Municipal, respecto del informe de valoración de apoyos del señor JOSE MARTIN MANRIQUE BURGOS, quien a su vez allega memorial solicitando el levantamiento de la medida decretada sobre el bien inmueble de su propiedad.

Como quiera que se corrió en debida forma el traslado al Ministerio Público quien guardó silencio.

De acuerdo a lo anterior, esta operadora judicial con el ánimo de aclarar y dilucidar de la mejor manera la condición y estado de salud mental del señor JOSE MARTIN MANRIQUE BURGOS, y de su petición se Ordena:

Primero: Señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de audiencia para escuchar a la persona con discapacidad JOSE MARTIN MANRIQUE BURGOS, a los interesados, en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Tercero: Para dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7° de la ley 2213 del 2022, se dispone ordenar:

CITACIÓN PARA AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P, y artículo 34 Ley 1996 de 2019.
Fecha: veintiuno (21) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)
Hora: nueve de la mañana (9:00 m)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias –Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Decreto de Pruebas.
4. Interrogatorios se procede a señalar audiencia especial, para oír en declaración a ALID MARIA AMAYA DE GALVIS, de igual manera se intentará una entrevista con el señor JOSE MARTIN MANRIQUE BURGOS.

De conformidad con el numeral 4° del art. 372, se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Correos de los interesados:

ALID MARIA AMAYA DE GALVIS. alidmariaamaya1954@gmail.com

Procuradora de Familia

Myriam Socorro Rozo Wilches.

mrozo@procuraduria.gov.co

Envíese copia de este auto a todos los interesados en la audiencia, a los correos electrónicos aportados.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/16732209>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD

En ESTADO No 001 de fecha 11 01 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3314fb653dd1129b9c8802d5042677c93fd4627ba39f4860df9b40d3c62ba6**

Documento generado en 19/12/2022 03:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION
DE SOCIEDAD
DEMANDANTE EVELYN YOANA DELGADO HERNANDEZ (R.L)
CAUSANTE: JAIME ANDRES LIZCANO PEÑARANDA
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00346-00
FECHA: 19 de diciembre de 2022

Del escrito allegado por la apoderada LEIDY KARIME NEGRON MARTINEZ, se agrega la manifestación realizada, en la que refiere que la señora EVELYN YOANA DELGADO HERNANDEZ opta por gananciales.

En cuanto a la medida cautelar, se accede a lo peticionado y se ordena el embargo y retención de los cánones de arrendamiento del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-217309 ubicado en la Avenida 3 #11-63 DEMETRIO MENDOZA de la ciudad de Cúcuta, arrendados a:

1. JUAN CARLOS BALLESTEROS SOLORZANO, identificado con C.C No. 88.271.925 de Cúcuta, arrendatario del local comercial de nombre PINTULAT.
2. EURIEL MENA ASPRILLA, identificado con C.C No. 12.023.355 de Quibdó, arrendatario del local comercial de nombre PIZZAS Y PANZZEROTY EL NICHE CON NIT 12023355-2.

A fin de que dichos dineros sea depositado y dejado a disposición de este despacho. (El oficio deberá tramitarlo la apoderada)

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 001 de fecha 11 01 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3be2aa16e20b359b48b6a8902aca39c712181f6a8f39c665d9d5cb569ec9e8**

Documento generado en 19/12/2022 11:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL URBINA ORTEGA
PERSONA POR HABILITAR	ELOINA ORTEGA
RADICACION	5400131600052018-00310-00
ASUNTO	FECHA AUDIENCIA ESPECIAL PARA REVISAR LA VIABILIDAD DE HABILITACION.
FECHA DE PROVIDENCIA	Diciembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós 2022.

Al Despacho el proceso de la referencia del cual se corrió traslado a los interesados, del informe allegado por la Personería Municipal, respecto del informe de valoración de apoyos de ELOINA ORTEGA.

Como quiera que se corrió en debida forma el traslado al Ministerio Público quien guardó silencio.

De acuerdo a lo anterior, esta operadora judicial con el ánimo de aclarar y dilucidar de la mejor manera la condición y estado de salud mental de la señora ELOINA ORTEGA. Ordena:

Primero: Señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de audiencia para escuchar a la persona con discapacidad ELOINA ORTEGA, a los interesados, en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Tercero: Para dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7° de la ley 2213 del 2022, se dispone ordenar:

CITACIÓN PARA AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P, y artículo 34 Ley 1996 de 2019.

Fecha: veinte (20) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)
Hora: nueve de la mañana (9:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias –Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Decreto de Pruebas.
4. Interrogatorios se procede a señalar audiencia especial, para oír en declaración a los señores MIGUEL ANGEL URBINA ORTEGA y JOSE ALEXANDR URBINA ORTEGA, de igual manera se intentará una entrevista con la señora ELOINA ORTEGA.

De conformidad con el numeral 4° del art. 372, se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Correos de los interesados:

MIGUEL ANGEL URBINA ORTEGA. Milang2383@gmail.com

JOSE ALEXANDR URBINA ORTEGA. Alexsandro2384@gmail.com

Procuradora de Familia

Myriam Socorro Rozo Wilchez. mrozo@procuraduria.gov.co

Envíese copia de este auto a todos los interesados en la audiencia, a los correos electrónicos aportados.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/16732170>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD

En ESTADO No 001 de fecha 11 01 2023 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719ede3514f94f6b9e829bb35cf0971241104d5738c1aef0dba899a092d80e98**

Documento generado en 19/12/2022 03:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FREDYS ALBERTO URRUTIA ALVARINO
APODERADO DTE: Dr. OSCAR ANDRES VECINO RAMOS
Correo Electrónico: vecinoramos@hotmail.com
DEMANDADO: XIOSMARY DEL CARMEN ALARCON MARQUEZ
Correo Electrónico: xiosmaryalarcon080@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2022-00536-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 DE DICIEMBRE DEL 2022

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por: FREDYS ALBERTO URRUTIA ALVARINO padre de la menor ZARA SOFIA URRUTIA ALARCON en contra de XIOSMARY DEL CARMEN ALARCON MARQUEZ.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. ORDENAR la notificación personal de la señora XIOSMARY DEL CARMEN ALARCON MARQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía Venezolana N° 20.850.089, en su calidad de demandada, a la dirección aportada en la demanda, (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y art 3 ley 2213 del 2022, debe elaborar **la parte interesada la Notificación y diligenciarla**) de manera discrecional se le sugiere como un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022 el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto).

6. **RECONOCER** al Dr. OSCAR ANDRES VECINO RAMOS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.072.651.206 y la tarjeta de abogado (a) No. 277.639, como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

7. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 m y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a

viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 001 de fecha 11 01 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P</p> <p>Shirley Patricia Soraca Becerra Secretaria</p>

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce66ce7e6fc8b0915fb2d95c08d41abf6f514ec6a16fca800a6015c57b5f1232**

Documento generado en 19/12/2022 03:58:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION TESTADA
DEMANDANTE: EDUARDO TADEO VÁSQUEZ MORELLI
CAUSANTE: CAMILO VÁSQUEZ ARDILA
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00561-00
FECHA: 19 de diciembre de 2022

En consideración a que fue subsanada, este despacho, procederá a admitirla. Se deja de presente que lo relativo a los bienes inventariados, se revisará en el momento procesal oportuno conforme las normas procesales.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por EDUARDO TADEO VÁSQUEZ MORELLI.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso liquidatorio de sucesión.

TERCERO: DECLARAR abierta la SUCESION INTESTADA del causante CAMILO VÁSQUEZ ARDILA, fallecido el 14 de febrero de 2021 cuyo último domicilio fue la ciudad de Cúcuta.

CUARTO: RECONOCER al señor EDUARDO TADEO VÁSQUEZ MORELLI como heredero en calidad de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: ORDENESE que por secretaría se incluya el presente en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión a través de la página web de la Rama Judicial.

SEXTO: ORDENAR la notificación de Camilo Antonio Vásquez Morelli, Marco Aurelio Vásquez Morelli, Ricardo Alberto Vásquez Morelli, Gabriel Alfonso Vásquez Morelli, José Daniel Vásquez Morelli, Guillermo Alfredo Vásquez Morelli, Gladys Alicia Rangel, y Mauricio Vásquez Rangel. Art. 291, 490 del C.G.P y decreto 806 de 2020 en el que le comunique que pasado días queda notificada, le indique su correo a fin de que al momento de pronunciarse lo remita al correo del juzgado y simultáneamente al correo del apoderado y manifestarle a los herederos que cuentan con el término de **20 días para aceptar o repudiar la herencia**. (Esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, cuyo formato opcional lo puede descargar en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>).

SEPTIMO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, que mediante el artículo 10 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se hará a través de la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas a fin de



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

cumplir con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P.

OCTAVO: REQUERIR, a Camilo Antonio Vásquez Morelli, Marco Aurelio Vásquez Morelli, Ricardo Alberto Vásquez Morelli, Gabriel Alfonso Vásquez Morelli, José Daniel Vásquez Morelli, Guillermo Alfredo Vásquez Morelli, y Mauricio Vásquez Rangel, para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

NOVENO: DECRETESE: el inventario y avalúo de los bienes herenciales, en su oportunidad procesal se fijará fecha y hora para llevar a término tal diligencia.

DECIMO: INFORMESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la apertura de la presente sucesión. Art. 490 del C.G.P. Oficio que debe ser enviado directamente por la parte interesada con los anexos correspondientes.

MEDIDAS CAUTELARES:

No se accede por las siguientes razones:

Refiere “**embargo de los frutos civiles de los derechos litigiosos (...) del proceso de separación de bienes**”. El artículo 1969 del C.C, refiere, “Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el **evento incierto de la litis**, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.” Para el caso, no existe derecho litigioso, por cuanto el proceso que refiere de separación de bienes, terminó con liquidación de sociedad patrimonial a través de partición y adjudicación de bienes aprobado en sentencia. En otras palabras hubo decisión de fondo que dirimió el derecho que estaba en litigio.

Por tanto la medida no está correctamente solicitada.

En cuanto el embargo y posterior secuestro de los derechos reales de titularidad, el art. 480 del C.G.P refiere: “Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales,” por ello estando los bienes en cabeza del causante deberá solicitar el embargo y posterior secuestro de los bienes, identificando cada uno, con las matriculas inmobiliarias, por cuanto esta medida se registra ante la oficina de registro e instrumentos públicos.

En cuanto al embargo de los frutos civiles de los derechos reales, estando los bienes en cabeza del causante debe referir la medida correctamente, esto es, embargo – retención de los frutos civiles de los bienes, identificando cada uno de los bienes, con su respectivo arrendatario.

Se recuerda al togado que sus escritos deben cumplir con las directrices del Artículo 78 del C.G.P.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

El presente se notifica por estado virtual de conformidad con el art. 9 de la ley 2213-2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 001 de fecha 11 01 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21a05c9a52abde78710c95ee59342edec437a61d40d867c0e2735a81e251575**

Documento generado en 19/12/2022 11:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>